



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil

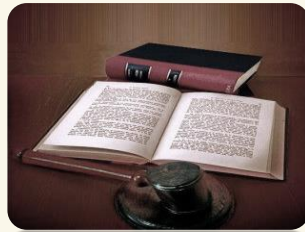
Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

n.º 11

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



CONTRATO DE FIDUCIA COMERCIAL

- Responsabilidad del cumplimiento del contrato por quienes fungen como cedentes de la posición contractual. La cesión del contrato no comporta efectos retroactivos. De suerte que, si la notificación se realiza posteriormente al contratante cedido, esta circunstancia no lo habilita para exigir el cumplimiento de prestaciones que ya no están en cabeza del cedente. Conocimiento de la cesión de la fiducia comercial: aunque no se probó que las demandantes hubieran sido notificadas de la cesión, la conducta que ellas observaron en la ejecución del contrato da cuenta de la aceptación de dicho acto jurídico. (SC3772-2022; 24/11/2022)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Nulidad absoluta por objeto ilícito: al incluir cláusulas contrarias a normas de orden público de carácter laboral, en la contratación de trabajadores temporales para el desarrollo de las actividades de minería. La configuración del objeto ilícito no pende -necesariamente- de la infracción a una norma prohibitiva especial, pues también puede emanar de desatender la amplia prohibición contenida en el 16 del Código Civil. Ilícitud del objeto de los actos y contratos jurídicos por contravención legal. Apreciación probatoria: confrontación de disposiciones imperativas de carácter laboral con las cláusulas primera y décimo cuarta del contrato de prestación de servicios, del objeto social de la demandada y el deber de la convocante de conocer la normatividad y limitaciones que rigen su oficio. Interpretación integral a la luz de la legislación laboral que debía ser tenida en cuenta por las partes al

tiempo de ser ajustado, por su repercusión en el contrato comercial. [\(SC3755-2022; 28/11/2022\)](#)

CONTRATO DE SEGURO TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN

- Deslizamiento de tierra en el predio en el que se construía el proyecto inmobiliario. Incumplimiento de las garantías pactadas en la póliza de seguro, por parte de la constructora y que inciden inevitablemente en el estado del riesgo. Artículo 1061 del Código de Comercio. Existencia de dos tipos de garantías: la carga que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato y aquellas que surgen con posterioridad al mismo, pero en todo caso deben ser cumplidas, previamente, a la perfección del contrato y o la ocurrencia del siniestro, según el caso, «sea o no sustancial respecto del riesgo». Diferencias entre la agravación del estado del riesgo y el incumplimiento de garantías. Durante el desarrollo del contrato el asegurado o tomador debe mantener el estado de riesgo y declarar su agravación, que supone en estricto sentido una carga de información. Objeción y pago de la indemnización solicitada. Artículo 1080 del Código de Comercio. [\(SC3663-2022; 22/11/2022\)](#)

DOCTRINA PROBABLE

- Luego de que sea establecida la existencia de un contrato válido que ligue a los contratantes, la labor del juzgador deberá estar dirigida a determinar... la legitimación del actor, esto es, a escudriñar si su conducta contractual evidencia que puede beneficiarse de la facultad para pedir la resolución del contrato o su cumplimiento, con indemnización de perjuicios, porque tal derecho le asiste únicamente a quien ha cumplido o se ha allanado a hacerlo. [\(SC3663-2022; 22/11/2022\)](#)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

- Caducidad: cuando se trata de procesos de impugnación de la paternidad promovidos por el progenitor en vida, el plazo comienza a correr a partir del día en que se tiene convencimiento de que no es el padre biológico. [\(SC3326-2022; 01/11/2022\)](#)
- Que formulan los hermanos -como herederos- de quien efectuó el reconocimiento voluntario de la hija de su sobrina, sin ser el padre biológico. Ausencia de acreditación de los elementos de la posesión notoria del estado civil de hija de crianza. La carga de la prueba respecto de los hechos que configuran la posesión notoria del estado civil recae en quien la alega. Si bien en un proceso de impugnación de paternidad corresponde al demandante probar la ausencia de relación biológica y socio afectiva, lo cierto es que quien pretende valerse de la presunción contenida en el artículo 398 del Código Civil le corresponde acreditar sus antecedentes. En este caso, la plena existencia de los requisitos para la estructuración de la posesión notoria del estado civil. [\(SC3327-2022; 09/11/2022\)](#)

- Que formulan los hermanos -como herederos- de quien efectuó el reconocimiento voluntario de la hija de su sobrina, sin ser el padre biológico. La filiación paterna no tuvo origen en un vínculo nupcial o marital, de ahí que basta con que el reconocimiento se realice en el registro civil de nacimiento para cerrar la puerta a la impugnación de la paternidad instaurada por los herederos de quien hizo el reconocimiento. La voluntad del causante se expresó de manera irrevocable al suscribir el acta de registro civil de nacimiento. El derecho para impugnar cesa para los herederos cuando el padre o la madre hubiese reconocido de forma expresa al hijo como suyo en testamento o en otro instrumento público. Luego, en casos como el presente no estarán legitimados toda vez que, esa titularidad se extinguió en vida del causante. Ante la falta de legitimación en la causa de los demandantes, no había lugar al estudio de la condición de hija de crianza de la demandada. Salvedad de voto Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. ([SC3327-2022; 09/11/2022](#))
- Que formulan los hermanos -como herederos- de quien efectuó el reconocimiento voluntario de la hija de su sobrina, sin ser el padre biológico. La libre y voluntaria aceptación de la paternidad de Leidy Johanna por Gentil, a sabiendas de que no fue el engendrante, le cerraba el paso a la impugnación pretendida por sus familiares, los que de todas maneras desatendieron la carga de demostrar que dicha declaración reñía con la ausencia de la relación psicoafectiva propia de un nexo parental, la cual por el contrario quedó plenamente demostrada durante el lapso de vida que compartieron ambos según los documentos allegados, razones todas estas que ameritaban casar de oficio la providencia confutada para, en sentencia substitutiva, revocar la sentencia del a quo y en su defecto negar las pretensiones. En el presente asunto no se discutía la calidad de hija de crianza de la demandada sino la validez del reconocimiento que hizo Gentil de que esta era su hija biológica, a sabiendas de que no. Salvedad de voto Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque. ([SC3327-2022; 09/11/2022](#))

INCONGRUENCIA

- La argumentación tendiente a denunciar una posible declaratoria implícita de ineficacia de la partición correspondería a un típico error de juicio, pues los recurrentes descienden al fondo del asunto asegurando que no se podía emitir la orden cuestionada sin declarar primero la nulidad o la rescisión de la partición en los términos del artículo 1405 del Código Civil. La alegación no evidencia un error *in procedendo*, pues lo decidido en la sentencia guarda diáfana correspondencia con lo pretendido en la demanda y se enmarca en un proceso en el que la pasiva no combatió en modo alguno la competencia del juez para resolver la totalidad de las pretensiones, su procedencia ni su forma de acumulación. ([SC3463-2022; 15/11/2022](#))
- Acumulación de pretensiones. Pretensión subsidiaria o residual: si se llega a negar las súplicas principales el juzgador debe pasar a resolver las

formuladas, de manera subsidiaria, pero, siempre y cuando éstas no estén subsumidas en las principales. Respecto de las pretensiones denominadas como principales y subsidiarias, si bien algunas son idénticas, también existe otra que difiere de lo pedido de manera principal. Pronunciamiento explícito. Debe concebirse la congruencia desde una perspectiva jurídica, es decir, tratándose de la pretensión o la excepción, la decisión sobre una u otra, más que gramatical o textual debe responder a un concepto jurídico; que haya identidad en el objeto debatido, independientemente de la coincidencia individualizada de lo pretendido o excepcionado o la forma como se presentó por uno u otro litigante. Hipótesis de inconsonancia. [\(SC3663-2022; 22/11/2022\)](#)

NULIDAD PROCESAL

- Derivada de la actuación judicial que revive un proceso legalmente concluido. La causal únicamente se configura cuando la afrenta al debido proceso, en la modalidad de desconocimiento de la cosa juzgada, tiene lugar al interior del mismo trámite, a causa de actuaciones efectuadas con posterioridad a su finalización y con las cuales se desconocen las situaciones jurídicas previamente definidas por el juzgador. Decisiones relacionadas con el reintegro de inmuebles sociales al patrimonio del causante y la consecuente cancelación de la inscripción de la partición en sus folios de matrícula. Además de la falta de configuración de la causal de nulidad alegada, los pedimentos de los censores son inadmisibles al constituir medios nuevos. [\(SC3463-2022; 15/11/2022\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Entremezclamiento de causales: el censor edificó el ataque con fundamento en la causal primera de casación al estimar la violación directa del artículo 216 del Código Civil. Sin embargo, construyó su reproche en que el término de caducidad de la acción de impugnación de paternidad comenzó a correr «después del nacimiento de Vannesa o después de haberse registrado en la denuncia de sustracción alimentaria». [\(SC3326-2022; 01/11/2022\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) desenfoque del cargo con sustento en la causal primera. 2) de tratarse de una presunción de derecho, lo que encuentra eco en la doctrina nacional y no es del caso precisar por la naturaleza del cargo, eso quiere decir que ninguna incidencia tendrían las circunstancias por las cuales la «agravación del riesgo» resulta ajena al obligado a informarla, puesto que el plazo de gracia de treinta días sería suficiente para entender que una persona con mediano cuidado se pondría al tanto de las condiciones en que se encuentran los bienes asegurados y, en caso de no hacerlo, asume las consecuencias adversas de su desidia. Por ende, cualquier reclamo sobre deficiencias en la valoración de medios de convicción sobre las justificaciones del desentendimiento carecería de la entidad suficiente para modificar el resultado contrario a las aspiraciones de

la promotora. 3) los planteamientos de la impugnante no pasan de ser una propuesta de valoración de los medios de convicción que señala preteridos, ajustada a su visión particular de las cosas y con el ánimo de restarle peso a la injustificada desatención de sus deberes con la aseguradora, lo que riñe con el propósito de la causal encaminada a revelar graves equivocaciones del sentenciador en la labor de sopesar las probanzas. ([SC3635-2022; 04/11/2022](#))

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el primer cargo no pasa de ser un simple alegato, en que se evocan las posturas que frente a la presunción prevista en la ley 75 de 1968 ha sentado jurisprudencia de la Corporación. Con ello, se desatiende la exigencia que se impone cuando se alega la violación directa. 2) el segundo cargo, a pesar de haberse fundado en la violación indirecta, omitió indicar las normas de linaje sustancial que fueron transgredidas. Pese a que perfiló la censura por error de derecho, tampoco indicó cuáles eran las normas de naturaleza probatoria que se consideraban vulneradas o cómo le correspondían las pruebas que, a su juicio, desde el aspecto objetivo, fueron indebidamente apreciadas. ([SC3327-2022; 09/11/2022](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) no se cumple con la formalidad de indicar al menos una norma sustancial en la estructuración del cargo por la vía indirecta. 2) el embate no pasa de ser una exposición de una valoración alternativa de los medios de prueba, propia de los alegatos de instancia. 3) reluce el desenfoque del cargo. Incluso si la sentencia hubiese tenido en cuenta el requisito de la singularidad -que no analizó al no ser necesario en tratándose de una sociedad civil de hecho-, el ataque sería intrascendente. 3) el cargo denuncia la comisión de un error de hecho derivado de la apreciación errónea de las probanzas por medio de las cuales se tuvieron por demostrados los aportes realizados por la demandante a la sociedad de hecho. Sin embargo, el embate es huérfano en la demostración del error. 4) el cargo tiene mixtura, puesto que, si bien se denuncia la comisión de un error de facto, la argumentación esgrimida es propia de un error de iure. 5) la argumentación de los censores no logra evidenciar que las conclusiones probatorias sean contraevidentes, ilógicas o arbitrarias y de ese modo constituyan un yerro trascendente y protuberante. ([SC3463-2022; 15/11/2022](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) alusivo a la suposición de la prueba de la relación de subordinación por error de derecho, se entremezclaron los dos tipos de errores que configuran la violación indirecta. 2) se invocó el error de derecho para tratar de derribar los argumentos relacionados con la imparcialidad de los testigos, cuando corresponde a un típico caso de error de hecho. El cargo resulta incompleto. 3) la decisión de darle eficacia disminuida a los testimonios en razón de «su misma participación en el proyecto, viéndose también comprometida sus responsabilidades profesionales en lo que les compete» se enmarca dentro de las facultades del juzgador al momento de valorar las pruebas y que es de su discreta

autonomía, luego, salvo que haya incurrido en una vía de hecho o equivocación protuberante, esa discrecionalidad debe respetarse en el recurso de casación. 4) la discrepancia en el proceso valorativo de una determinada prueba no es suficiente para fundar, idóneamente, una acusación. 5) se incurrió en mixtura de las causales primera y segunda frente al mismo fundamento normativo. La acusación fue formulada de manera incompleta. [\(SC3663-2022; 22/11/2022\)](#)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) al contrastar las bases de la sentencia y el cargo planteado por vía directa, se advierte su incompletitud y desenfoque. No se atacó la decisión medular en este punto, a saber, la ausencia de acreditación de los supuestos de la responsabilidad contractual. 2) el cargo censura por incurrir en los errores de hecho brilla su incompletitud y desenfoque. Lo que se observa es una lectura paralela de los medios de prueba que denuncia fueron indebidamente apreciados. 3) en torno al cargo por error de hecho no se contrastó la prueba material con la conclusión del *ad quem*, que revelara con contundencia que la única interpretación contractual plausible es aquella aduce el impugnante. [\(SC3772-2022; 24/11/2022\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el laborío por la vía directa resultó insuficiente toda vez que la censura omitió atacar de manera frontal todos los argumentos expuestos para deducir los vicios del contrato y tergiversó algunos de sus razonamientos. 2) la recurrente incurre en asimetría, por cuanto esgrime su disconformidad alegando la facultad que tenían las partes de estipular la duración del contrato mercantil por un lapso superior a un año, así como sus prórrogas automáticas y una indebida interpretación del artículo 8° del Decreto 4369 de 2006 reglamentario de la Ley 50 de 1990 que no consagra ninguna restricción temporal para el contrato marco. 3) es desenfocado el argumento referente a que se cercenó el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 por haberse centrado solo en su numeral 1°. [\(SC3755-2022; 28/11/2022\)](#)

SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA

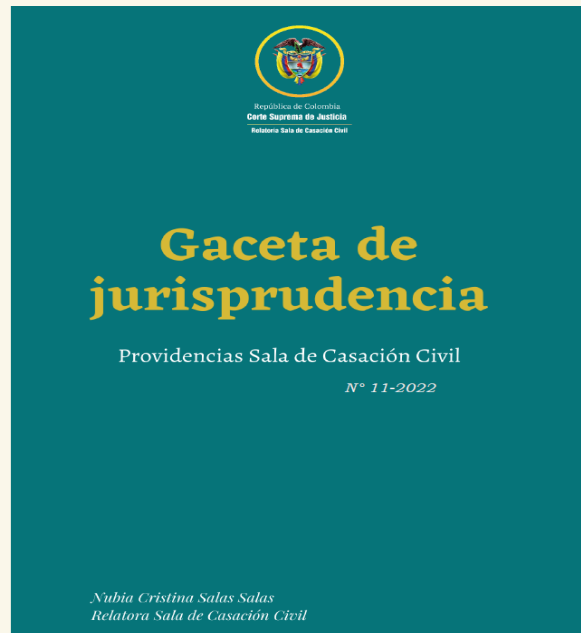
- Apreciación probatoria de los aportes. Acreditación del trabajo doméstico a cargo del hogar y de la crianza de los hijos comunes y de la incursión en actividades productivas como el emprendimiento de tareas agrícolas en las fincas y comercialización de productos, ejercidas todas al interior de una comunidad de vida, sustentada en los bienes adquiridos por la pareja. [\(SC3463-2022; 15/11/2022\)](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO

- Comunidad de vida: ausencia de acreditación. Son escasos los detalles sobre las vivencias propias de una familia: reuniones, conflictos, objetivos comunes, actitudes que demuestren la voluntad de ambos de conformar una comunidad de vida permanente. Testimonio de oídas. contradicciones en la

declaración frente a las fechas en las que presuntamente se dio inicio a la convivencia. [\(SC3332-2022; 01/11/2022\)](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 11-2022](#):



*Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil
Corte Suprema de Justicia de Colombia*